



ACUERDO No. CSJATA19-68
22 de mayo de 2019

Magistrada Ponente Doctora: CLAUDIA EXPÓSITO VÉLEZ

“Por medio de la cual se decide sobre el uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 20° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, y se dispone una suspensión de reparto de las acciones de tutela del Juzgado Quinto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barranquilla”

EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de Atlántico, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en la Ley 270 de 1996, y las señaladas en el artículo 7° del Acuerdo No. PSAA 16- 10561 del 17 de agosto de 2016 y conforme a lo aprobado en sesión de Sala ordinaria de la fecha, procede a expedir el presente Acuerdo.

ANTECEDENTES

Que el Doctor CARLOS ANDRÉS VÁSQUEZ VELÁSQUEZ, en su condición de Juez Quinto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barranquilla presentó el 20 de mayo de 2019 en la Secretaria de la Corporación bajo No. EXTCSJAT19-4159 solicitud de medida de descongestión, la solicitud la sustentó en la necesidad de garantizar la prestación del servicio de justicia de manera oportuna y eficiente.

Expone sus argumentos la aplicación de la medida en los siguientes términos:

“Carlos Andrés Vásquez Velásquez identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de Juez 5 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento en propiedad desde el 3 de julio de 2018, por medio del presente me permito solicitarles muy comedidamente que procedan a ordenar la suspensión en el reparto de acciones de tutela de primera y segunda instancia conforme a la propuesta formulada en el reunión del 17 de mayo de 2019 que tuvimos los Jueces Penales del Circuito con esa superioridad, por lo siguiente.

El suscrito al posesionarse en el cargo recibió un inventario de 995 procesos penales en trámite que sin duda constituye una carga laboral bastante ante que debo afrontar con tan solo dos sustanciadores y un secretario, más un empleado de apoyo del centro de servicios judiciales.

Con gran esfuerzo hemos logrado evacuar gran cantidad de procesos penales quedando aun en trámite un total de 935 teniendo en cuenta que también han ingresado procesos penales en el interregno en el que hemos estado trabajando.

En todo caso y de manera más detallada pueden consultarse la información que trimestralmente ingresamos en el SIERJU.

Sin duda la suspensión del reparto de acciones de tutela de primera y segunda instancia por el lapso que ustedes consideren conveniente, ayudaría a evacuar mayor cantidad de procesos penales, y a bajar el inventario, cumpliendo con el principio de una pronta y eficiente administración de justicia, toda vez que nos permitiría redireccionar la labor de la Sustanciadora encargada de las acciones de tutela en la evacuación de los procesos de segunda instancia cuya evacuación registra cierto retraso ante el cumulo de procesos y el poco personal y lo dispendioso de escuchar horas de audios de las audiencias de primera instancia.

Que la anterior solicitud se presentó con ocasión a la reunión sostenida con los Jueces Penales del Circuito con funciones de conocimiento de Barranquilla, debido a la congestión que en la actualidad se presenta de los procesos de la especialidad.

CONSIDERANDO

Que a través del artículo 7 del Acuerdo No PSAA16- 10561 del 17 de agosto de 2016, el Consejo Superior de la Judicatura, facultó a los Consejos Seccional para los traslados transitorios de empleados, disponiendo lo siguiente:

ARTÍCULO 6°. Exoneración o disminución temporal del reparto. Los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán, como medida transitoria y mediante acto motivado, ordenar la exoneración o disminución temporal del reparto a uno o varios despachos judiciales.

En este orden de ideas, la Sala estudiara la posibilidad de implementar como medida temporal para la superación de la dificultad que afronta la suspensión del reparto de los asuntos de la especialidad.

Que teniendo en cuenta la solicitud de la funcionaria, esta Sala procedió a efectuar la valoración de la información estadística reportada con corte al cuarto trimestre del año 2018:

| NOMBRE DEL DESPACHO | INVENTARIO INICIAL CON TRÁMITE | TOTAL INGRESOS | PROMEDIO MENSUAL DE INGRESOS EFECTIVOS DEL DESPACHO | PROMEDIO MENSUAL DE EGRESOS EFECTIVOS DEL DESPACHO | TOTAL INVENTARIO FINAL | %IEP Efectivo Despacho |
|--|--------------------------------|----------------|---|--|------------------------|------------------------|
| Juzgado 001 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barranquilla | 673 | 390 | 32,50 | 32,50 | 657 | 100% |
| Juzgado 002 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barranquilla | 1292 | 685 | 57,08 | 70,58 | 1113 | 124% |
| Juzgado 003 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barranquilla | 1320 | 501 | 41,75 | 18,50 | 1599 | 44% |
| Juzgado 004 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barranquilla | 529 | 409 | 34,08 | 26,58 | 616 | 78% |
| Juzgado 005 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barranquilla | 956 | 454 | 37,83 | 36,50 | 959 | 96% |
| Juzgado 006 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barranquilla | 638 | 550 | 45,83 | 41,42 | 681 | 90% |
| Juzgado 007 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barranquilla | 558 | 528 | 43,92 | 30,33 | 713 | 69% |
| Juzgado 009 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barranquilla | 1649 | 594 | 49,50 | 109,92 | 920 | 222% |
| Juzgado 010 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barranquilla | 767 | 433 | 36,08 | 17,00 | 978 | 47% |



| | | | | | | |
|--|------|-----|-------|-------|------|-----|
| Juzgado 007 Penal del Circuito de Barranquilla | 1311 | 74 | 7,78 | 4,78 | 1336 | 61% |
| Juzgado 008 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barranquilla | 1019 | 294 | 32,56 | 27,44 | 1047 | 84% |

Que vista la solicitud del funcionario, y el análisis del reporte estadístico encuentra esta Sala que existen suficientes elementos para considerar pertinente la aplicación de una medida de descongestión al Juzgado Quinto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barranquilla, y en la que si bien tiene un promedio mensual de egresos adecuado se requiere la adopción de medidas para la disminución del inventario.

Esta Sala observa, que con la medida de suspensión del reparto no se causaría congestión en los demás Despachos ni afectación en la prestación del servicio. Razón por la cual considera viable la implementación de la misma a fin de mejorar la prestación del servicio en el Despacho Judicial.

Por tanto, se dispondrá la suspensión temporal del reparto de las acciones de tutela por el término de 3 meses contados a partir del 04 de junio del 2019 al 30 de agosto de 2019. La mencionada suspensión no genera compensación. Cabe anotar que se excluirán de la medida de suspensión los procesos de la especialidad penal y los Habeas Corpus, y la medida no implicará suspensión de los términos judiciales.

El presente acto administrativo se remitirá a la Oficina de Soporte TYBA, a la Oficina de Sistemas de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Oral Acusatorio, para que realice las modificaciones pertinentes en el Sistema de Reparto de la Oficina Judicial de Barranquilla, y de ser necesario escalará los obstáculos que se presenten ante la plataforma de soporte de la aplicación de Justicia XXI web a fin de dar cumplimiento eficaz a esta medida.

Que el Doctor CARLOS ANDRÉS VÁSQUEZ VELÁSQUEZ, en su condición de Juez Quinto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barranquilla deberá mantener informada a esta Sala sobre la implementación de la presente medida, y deberá comunicar de forma inmediata a esta Corporación cualquier dificultad que se presente durante la ejecución de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Suspender temporalmente el reparto de las acciones de tutela al Juzgado Noveno Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barranquilla por el término de 3 meses contados **a partir del 04 de junio del 2019 al 30 de agosto de 2019.**

PARAGRAFO: Se excluirán de la presente suspensión del reparto los procesos de la especialidad penal y los Habeas Corpus, y la medida no implicará suspensión de los términos judiciales. La medida no da lugar a compensación o deuda.

ARTICULO SEGUNDO: La Oficina de Sistemas de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, realizará las modificaciones pertinentes en el Sistema de Reparto de la Oficina Judicial de Barranquilla, y de ser necesario escalará los obstáculos que se presenten ante la plataforma de soporte de la aplicación de Justicia XXI web a fin de dar cumplimiento eficaz a esta medida.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla

PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co

Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla-Atlántico. Colombia

ARTICULO TERCERO: Comunicar el presente acuerdo al Doctor CARLOS ANDRÉS VÁSQUEZ VELÁSQUEZ, en su condición de Juez Quinto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barranquilla, a la Oficina Judicial de Barranquilla y a la Oficina de Sistemas de la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial, al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Oral Acusatorio.

ARTICULO CUARTO: Informar del uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 11° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 a la Presidencia y a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co link actos administrativos de este Consejo Seccional.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada Ponente



OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO
Magistrada

CREV/ FLM